

e) Deberá obtener autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, del grupo B, por figurar en el epígrafe 2.12.9 del Anexo II del Decreto 833/75 de 6 de febrero por el que se desarrolla la Ley 38/72 de 22 de diciembre de protección del ambiente atmosférico.

f) Existirá un adecuado sistema de explotación y mantenimiento de las instalaciones que garantice la máxima eficacia de los procesos durante la vida útil de la estación depuradora de aguas residuales, de manera que la generación de ruidos y especialmente los olores no se vean intensificados a causa del mal funcionamiento de los equipos.

g) Dispondrá de los equipos necesarios para conocer en todo momento la dirección y la velocidad del viento en la zona, de manera que se puedan adoptar las medidas oportunas para reducir la generación de malos olores y ruidos cuando la dirección del viento en la zona sea hacia los núcleos de población y viviendas más próximas.

h) El vertido de las aguas residuales depuradas al cauce de la rambla de Galián contará con la correspondiente autorización del órgano de Cuenca. En caso de reutilización del agua depurada para el riego, deberá obtenerse igualmente la autorización del órgano competente.

i) Los lodos producidos deberán destinarse a su valorización en empresas debidamente autorizadas.

j) Dispondrá de un sistema de detección de fugas que evite posibles accidentes, roturas, etc. que imposibiliten una adecuada depuración de las aguas residuales antes de ser vertidas al cauce de la rambla de Galián.

### 3º) Programa de vigilancia ambiental.

El programa de vigilancia ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas correctoras y correctoras contenidas en el estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente anexo de prescripciones técnicas. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de construcción y explotación.

Este plan de vigilancia incluirá todas las medidas y equipos necesarios para que el funcionamiento de las instalaciones sea lo más efectivo posible, evitando fundamentalmente la generación de ruidos y olores que pudiesen originar molestias en las poblaciones y agrupaciones de viviendas del entorno, y garantizando la adecuada gestión de los residuos generados en cualquiera de las fases de depuración, tratamiento de fangos o mantenimiento de las instalaciones, mediante entrega a gestor autorizado.

En relación con la calidad de las aguas, el programa de vigilancia ambiental se desarrollará según lo dispuesto en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, que desarrolla el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas. Se realizará el control de los parámetros característicos de las aguas a depurar y depuradas, en concreto (DBO<sub>5</sub>, DQO, sólidos en suspensión, pH, nitrógeno total, fósforo total y conductividad).

### 4º) Certificado fin de obra

Se redactará por parte del director de las obras un certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las

medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el anexo de prescripciones técnicas de la declaración de impacto ambiental.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**2138 Orden de 22 de febrero de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se abre un nuevo plazo de presentación de solicitudes de ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el capítulo VII del reglamento (CE) n.º 1.257/1999 y en la sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1.750/1999.**

La Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstas en el capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1.750/1999, establecía un plazo de quince que finalizó en marzo de 2001.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 9 punto 3º de la Orden, de 26 de febrero de 2001, se procede a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Refundida 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO:

### Artículo único

Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes que será de quince días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.R.M.

Murcia, 22 de febrero de 2002.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Sanidad y Consumo

**2133 Orden de 19 de febrero de 2002, de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se delegan competencias del titular del Departamento en diversos órganos de la Consejería.**

Para el desarrollo de las competencias que corresponden a la Consejería de Sanidad y Consumo, el Decreto n.º 94/2001, de 28 de diciembre, establece sus